

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 24 y 29 de agosto y 5 y 6 de setiembre y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

**PODER EJECUTIVO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
OFICINA DE PLANEAMIENTO Y
PRESUPUESTO - OPP
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - INE**
1

Índice de los Precios del Consumo correspondiente al mes de AGOSTO de 2016 e Índice Medio de Salarios correspondiente al mes de JULIO de 2016.

(1.422*R)

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

- 1) El **INDICE DE LOS PRECIOS DEL CONSUMO (IPC)** de AGOSTO de 2016 con base diciembre 2010, es **162,26**.
- 2) El **INDICE MEDIO DE SALARIOS (IMS)** de JULIO 2016 con base julio de 2008, es **252,38**.

Por más información: www.ine.gub.uy

MINISTERIO DEL INTERIOR
2

Decreto 240/016

Apruébase el Compromiso de Gestión respecto del personal del Ministerio del Interior, para el período que se determina.

(1.423*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 1º de Agosto de 2016

VISTO: las disposiciones contenidas en el artículo 208 de la Ley N° 18.719 de fecha 27 de diciembre de 2010, artículo 57 y siguientes de la Ley N° 19.149 de 24 de octubre de 2013 y Decreto 163/014 de 4 de junio de 2014.

RESULTANDO: I) que por el citado texto legal se dispuso la creación de una compensación económica mensual en el Ministerio del Interior por "Compromiso de Gestión".

II) que se anexa como parte integral del presente Decreto el informe sobre las metas comprometidas por el Ministerio del Interior para el período comprendido entre los meses de enero y diciembre de 2016 elaborado por el Área de Gestión y Seguimiento Presupuestal de dicha Secretaría de Estado el cual fue validado por la Comisión de Compromisos de Gestión.

CONSIDERANDO: I) que las metas referidas en el Resultando II fueron avaladas por la Comisión de Compromisos de Gestión integrada por el Ministerio de Economía y Finanzas, la Oficina Nacional del Servicio Civil y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto con fecha 25 de mayo de 2016.

II) que corresponde aprobar el Compromiso de Gestión propuesto por el Ministerio del Interior para el período enero a diciembre 2016, que se adjunta y forma parte integral del presente Decreto.

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo preceptuado por el artículo 168 numeral 4º de la Constitución de la República Oriental del Uruguay, por el artículo 208 de la Ley N° 18.719 de fecha 27 de diciembre de 2010, artículo 57 y siguientes de la Ley N° 19.149 de 24 de octubre de 2013 y Decreto 163/014 de 4 de junio de 2014.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA

Artículo 1º.- APRUÉBASE el Compromiso de Gestión respecto al personal del Ministerio del Interior para el período comprendido entre los meses de enero y diciembre de 2016 que luce agregado en Anexo y se considera parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º.- PUBLÍQUESE, comuníquese, oportunamente, archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; EDUARDO BONOMI; DANILO ASTORI.

**COMPROMISO DE GESTION entre el Poder Ejecutivo y el
Ministerio del Interior
AÑO 2016**

TIPO DE COMPROMISO	Institucional
OBJETO	<ul style="list-style-type: none"> * Promover el cuidado y el uso adecuado del equipamiento policial * Contribuir con una mejora en la gestión humana de las unidades operativas * Obtener información oportuna, pertinente y de calidad para el análisis estratégico * Promover la utilización de herramientas de diagnóstico y análisis de Planificación Estratégica e implementar las mismas contribuyendo al cumplimiento de la Misión * Incentivar la concurrencia al lugar de trabajo asignado en los horarios establecidos por las autoridades así como el cumplimiento de los referidos horarios
PERÍODO DE VIGENCIA DEL COMPROMISO DE GESTIÓN	1 de enero de 2016 - 31 de diciembre de 2016
NORMATIVA ESPECÍFICA	Ley 18.719 del 27 de diciembre de 2010, art. 208 Ley 19.149 del 24 de octubre de 2013, art. 57 y sgtes. Decreto N° 163/014 del 4 de junio de 2014

Cláusula 1ra. Objeto

El objeto de este compromiso de gestión es fijar, de común acuerdo, metas e indicadores que redunden en un mejor cumplimiento de los cometidos sustantivos del organismo comprometido, estableciendo la forma de pago de la contrapartida correspondiente al cumplimiento de dichas metas de gestión.

Cláusula 2da. Período de vigencia del Compromiso

El presente Compromiso de Gestión tendrá vigencia desde el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2016.

Cláusula 3ra. Normas específicas a aplicar

- * Ley 18.719 del 27 de diciembre de 2010, art. 208
- * Ley 19.149 del 24 de octubre de 2013, art. 57 y sgtes.
- * Decreto N° 163/014 del 4 de junio de 2014

Cláusula 4ta. Compromiso de las partes

El Ministerio del Interior se compromete a cumplir con los siguientes objetivos que se detallan a continuación:

1. Promover el cuidado y el uso adecuado del equipamiento policial (Metas 1 y 2)
2. Contribuir con una mejora en la gestión humana de las unidades operativas (Meta 3)
3. Obtener información oportuna, pertinente y de calidad para el análisis estratégico (Meta 4)
4. Promover la utilización de herramientas de diagnóstico y análisis de Planificación Estratégica e implementar las mismas contribuyendo al cumplimiento de la Misión (Meta 5 y 6)
5. Incentivar la concurrencia al lugar de trabajo asignado en los horarios establecidos por las autoridades así como el cumplimiento de los referidos horarios (Meta 7)

Por su parte el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, transferirá al Ministerio del Interior, las partidas presupuestales del art. 208 de la Ley 18.719 con destino a esa Institución correspondientes al año 2016 de acuerdo al cumplimiento de las metas suscriptas.

Cláusula 5ma. Forma de pago

Contra la firma del presente compromiso y el cumplimiento de las metas fijadas que forman parte del Compromiso de Gestión vigente para el ejercicio 2016, se habilitará una compensación económica mensual que se acreditará en el sueldo en el período comprendido entre enero y diciembre de 2016, de acuerdo a lo establecido en el artículo 208 de la Ley 18719 del 27 de diciembre de 2010.

A mes vencido, se realizará el corte de datos en las fuentes de información, para relevar los medios de verificación que permitan evaluar el cumplimiento de las metas establecidas. Durante el mes siguiente se reunirá la información pertinente para que, en caso de cumplimiento parcial o incumplimiento, se ajusten las partidas de compensación junto con el sueldo del mes subsiguiente (el ajuste de enero se realizará con el pago del salario del mes de marzo).

Cuando existan casos de cambio de funciones o tareas en el personal que afecte la vinculación con las metas a cumplir, se hará un prorrateo en función de los días trabajados aportando a las metas correspondientes.

Cláusula 6ta. Comisión de Seguimiento y Evaluación

Se constituirá una Comisión de Seguimiento y Evaluación del Compromiso de Gestión, integrada por representantes de la Dirección General, de la Dirección de la Policía Nacional, del Área de Gestión y Seguimiento Presupuestal y del Área de Gestión y Desarrollo Humano.

La Comisión tiene como cometido evaluar el grado de cumplimiento de las metas en los plazos establecidos en el compromiso, a partir de la documentación pertinente. El informe de la Comisión de Seguimiento se emitirá en un plazo no superior a 45 días luego de la fecha límite para el cumplimiento de la meta, remitiéndose inmediatamente a la Comisión de Compromisos de Gestión.

El informe de la Comisión de Seguimiento deberá estar firmado por la totalidad de sus miembros.

La Comisión deberá, a solicitud de la Comisión de Compromisos de Gestión, presentar a la misma informes de avance sobre el cumplimiento de metas.

Cláusula 7ma. Transparencia

El Ministerio del Interior comunicará resultados referidos al presente Compromiso a través de la página WEB de la Institución.

Cláusula 8va. Salvaguardas y excepciones

La Comisión de Seguimiento y Evaluación podrá, por consenso y con previa aprobación de la Comisión de Compromisos de Gestión, ajustar las metas establecidas en la cláusula 4ª si su cumplimiento fuera impedido por razones de fuerza mayor o casos fortuitos.

Forman parte del presente contrato el Anexo 1.

ANEXO 1**META 1**

Objetivo	Promover el cuidado y el uso adecuado del equipamiento policial
Indicador	Inspección mensual aprobada
Forma de cálculo	NO APLICA
Fuentes de información	Reporte* (en formato planilla de cálculo) con informe explicativo de la información que se brinda firmado por el responsable del seguimiento con Resolución firmada por el Director General de Secretaría
Medios de verificación	por el Director General de Secretaría
Valor Base	NO APLICA
Meta	Inspección aprobada
Plazo	Último día del mes
Responsables del cumplimiento	Personal Escalafón L Grado 1 al Grado 4 con porte de armas de las unidades operativas de las Jefaturas de Policía
Responsables del seguimiento y supervisión del cumplimiento	Personal Escalafón L Grado 5 al Grado 10 de las unidades operativas de las Jefaturas de Policía
Rango de cumplimiento	NO APLICA
Ponderación	70% exceptuando la partida por Presentismo
Observaciones	Aplica a nivel individual. Para el personal no inspeccionado se entenderá que la inspección ha sido aprobada. La(s) inspección(es) se considera(n) aprobada(s) cuando se cumple con las siguientes condiciones: * Correspondencia del arma * Condiciones Óptimas del arma * Carga Completa del arma El reporte contendrá la siguiente información: número de cédula de identidad, nombre completo del inspeccionado, cumplimiento (si o no) de la revista.

META 2

Objetivo	Promover el cuidado y el uso adecuado del equipamiento policial
Indicador	% de personas inspeccionadas
Forma de cálculo	(Cantidad de personas diferentes inspeccionadas/Total de personas que efectivamente desempeñan funciones en la unidad) * 100
Fuentes de información	Reporte* (en formato planilla de cálculo) con Resolución firmada por el Director General de Secretaría
Medios de verificación	
Valor Base	83%
Meta	100%
Plazo	Último día del mes
Responsables del cumplimiento	Personal Escalafón L Grado 5 al Grado 10 de las unidades operativas de las Jefaturas de Policía

Responsables del seguimiento y supervisión del cumplimiento	Responsables de las Direcciones de Seguridad y/o de las Jefaturas Operacionales de las Jefaturas de Policía
Rango de cumplimiento	Mayor a 95% cobra el 100% de la partida Entre el 90% y el 95% cobra el 40% de la partida Menor a 90% no cobra la partida
Ponderación	25% exceptuando la partida por Presentismo
Observaciones	Valor base: enero - noviembre 2015. Aplica a nivel grupal. En el caso de realizar más de una inspección a una persona, se contará como UNA persona. El reporte contendrá la siguiente información: Jefatura de Policía, Unidad Operativa, datos personales de las personas que efectivamente desempeñan funciones, marca si existe revista de armas.

META 3

Objetivo	Contribuir con una mejora en la gestión humana de las unidades operativas a través de la completitud de información
Indicador	% de turnos ingresadas en el módulo Escalafón (SGSP)
Forma de cálculo	(Cantidad de turnos ingresadas en el módulo Escalafón (SGSP)/Cantidad de turnos mensuales)* 100
Fuentes de información Medios de verificación	Reporte* (en formato planilla de cálculo) con Resolución firmada por el Director General de Secretaría
Valor Base	90%
Meta	100%
Plazo	Último día del mes
Responsables del cumplimiento	Personal Escalafón L Grado 1 al Grado 4 sin porte de armas de unidades operativas de las Jefaturas de Policía: 60% de la partida exceptuada "Presentismo". Personal Escalafón L Grado 5 al Grado 10 de las unidades operativas de las Jefaturas de Policía.
Responsable del seguimiento y supervisión del cumplimiento	Responsables de las direcciones de Seguridad y/o de las Jefaturas Operacionales de las Jefaturas de Policía
Rango de cumplimiento	Mayor a 97% cobra el 100% de la partida Entre el 93% y el 97% cobra el 40% de la partida Menor a 93% no cobra la partida
Ponderación	60% de la partida exceptuada "Presentismo"
Observaciones	Aplica a nivel grupal por unidad operativa de las Jefaturas de Policía El reporte contendrá la siguiente información: Jefatura de Policía, Unidad Operativa, cantidad de turnos ingresados en el módulo Escalafón, cantidad de turnos mensuales.

META 4

Objetivo	Obtener información oportuna, pertinente y de calidad para el análisis estratégico
Indicador	% de eventos ingresados en el SGSP en los plazos establecidos por la normativa vigente
Forma de cálculo	(Cantidad de eventos ingresados en los plazos establecidos por la normativa vigente/ Cantidad de eventos ingresados)*100
Fuentes de información Medios de verificación	Reporte* (en formato planilla de cálculo) con Resolución firmada por el Director General de Secretaría
Valor Base	89,46%
Meta	100%
Plazo	Último día del mes
Responsables del cumplimiento	Personal de cada unidad operativa de las Jefaturas de Policía
Responsables del seguimiento y supervisión del cumplimiento	Responsables de las Direcciones de Seguridad y/o de las Jefaturas Operacionales de las Jefaturas de Policía
Rango de cumplimiento	Mayor a 95% cobra el 100% de la partida Entre el 90% y el 95% cobra el 40% de la partida Menor a 90% no cobra la partida

Ponderación	Personal Escalafón L Grado 1 al Grado 4 con porte de armas de unidades operativas de las Jefaturas de Policía: 30% de la partida exceptuada "Presentismo". Personal Escalafón L Grado 1 al Grado 4 sin porte de armas de unidades operativas de las Jefaturas de Policía: 40% de la partida exceptuada "Presentismo" Personal Escalafón L Grado 5 al Grado 10 de las Jefaturas de Policía: 15% de la partida exceptuada "Presentismo"
Observaciones	Aplica a nivel grupal por unidad operativa de las Jefaturas de Policía. Se entiende por evento todo delito o hecho policial que se ingresa en el SGSP. Se excluirán del cálculo, aquellos que deben ser ingresados dentro de las 2 horas de conocimiento en las unidades operativas que no cuentan con conectividad y acceso al SGSP. El reporte contendrá la siguiente información: Jefatura de Policía, Unidad Operativa y datos sobre eventos: nro, fecha conocimiento, fecha ingreso, jurisdicción, plazo.

META 5

Objetivo	Promover la utilización de herramientas de diagnóstico y análisis de Planificación Estratégica e implementar las mismas contribuyendo al cumplimiento de la Misión.
Indicador	% ponderado de cumplimiento de metas establecidas en el capítulo de Compromisos de Gestión del Plan Operativo Anual 2016
Forma de cálculo	(Suma ponderada de Metas cumplidas establecidas en el capítulo de Compromisos de Gestión del Plan Operativo Anual 2016/Metas establecidas en el capítulo de Compromisos de Gestión de Plan Operativo Anual 2016) *100
Fuentes de información Medios de verificación	Informe de cumplimiento de las metas enviado por las unidades respectivas firmado por las autoridades correspondientes.
Valor Base	NO APLICA
Meta	100%
Plazo	01.01.2016 - 31.12.2016
Responsables	Unidades Ejecutoras, Direcciones Nacionales y Generales, Dirección de la Policía Nacional
Rango de cumplimiento	Mayor a 85% cobra el 100% Entre el 60 y 85% cobra el 40% Menor al 60% no cobra.
Ponderación	100% de la Partida exceptuada "Presentismo"
Observaciones	Aplica a personal de las Direcciones Nacional y General y al personal de las Jefaturas de Policía que no desempeña funciones en las unidades operativas de las respectivas Jefaturas.

META 6

Objetivo	Promover la utilización de herramientas de diagnóstico y análisis de Planificación Estratégica e implementar las mismas contribuyendo al cumplimiento de la Misión.
Indicador	Aprobación de Plan Operativo Anual
Forma de cálculo	NO APLICA
Fuentes de información Medios de verificación	POA 2017 aprobado por la Dirección de la Policía Nacional y la Dirección del Ministerio
Valor Base	NO APLICA
Meta	Plan Operativo Anual aprobado
Plazo	01.10.2016 - 31.12.2016
Responsables del cumplimiento	Jefaturas de Policía, Direcciones Nacionales y Generales, Dirección de la Policía Nacional
Responsables del seguimiento y supervisión del cumplimiento	Dirección de la Policía Nacional y Dirección General del Ministerio.
Rango de cumplimiento	NO APLICA
Ponderación	CONDICIONANTE
Observaciones	Aplica a personal de las Direcciones Nacionales y Generales y al personal de las Jefaturas de Policía que no desempeña funciones en las dependencias operativas

Se entiende por unidad operativa, aquella unidad organizativa que desarrolla tareas ejecutivas vinculadas con el mantenimiento del orden público.

META 8 - MODELO DE GESTIÓN DE PRESENTISMO: En el presente compromiso de gestión continuará vigente el Modelo de Gestión del Presentismo en todos sus términos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

3

Ley 19.416

Apruébase el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de Hungría, sobre Cooperación Económica y Técnica.

(1.420*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo único.- Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de Hungría de Cooperación Económica y Técnica, suscrito en Montevideo, República Oriental del Uruguay, el día 28 de noviembre de 2013.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 15 de junio de 2016.

GERARDO AMARILLA, Presidente; VIRGINIA ORTIZ, Secretaria.

ACUERDO

ENTRE

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Y

EL GOBIERNO DE HUNGRIA
DE COOPERACION ECONOMICA Y TECNICA

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de Hungría (en adelante las Partes Contratantes).

Reconociendo que la cooperación económica y técnica es un componente esencial e indispensable en el desarrollo de las relaciones bilaterales firmes y de largo plazo y de la confianza mutua entre las Partes Contratantes y sus respectivos pueblos;

Convencidos de que el presente Acuerdo contribuirá al desarrollo de las relaciones económicas entre ellas en el marco de la nueva realidad y, en particular, al fortalecimiento de la cooperación económica, técnica y tecnológica para el beneficio mutuo;

Deseando promover y fortalecer la cooperación bilateral económica y técnica entre las partes, para el interés de sus pueblos;

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Las Partes Contratantes promoverán, dentro del marco de sus respectivas legislaciones vigentes y mediante la adopción de medidas adecuadas, el futuro desarrollo de la cooperación económica y técnica ventajosa para ambas Partes.

Artículo 2

Las áreas de cooperación mencionadas en el presente Acuerdo incluyen el estímulo de impulsar la cooperación y los proyectos conjuntos entre los dos países en los siguientes campos:

- * desarrollo ferroviario y portuario,
- * agricultura y procesamiento de alimentos,

- * medio ambiente
- * industria,
- * salud,
- * energía,
- * transporte,
- * ciencia y tecnología,
- * industria petrolera y de gas natural,
- * manejo del agua,
- * servicios,
- * industria química y petroquímica,
- * educación,
- * telecomunicaciones y sociedad de la información,
- * construcción y otros campos acordados entre las Partes Contratantes.

Artículo 3

Las Partes Contratantes procurarán ampliar e intensificar su cooperación mediante las siguientes acciones:

- 1) promoción de vínculos y fortalecimiento de la cooperación entre las asociaciones empresariales, instituciones gubernamentales, entidades regionales y locales, cámaras, y visitas de sus representantes, y demás cooperación económica y técnica;
- 2) intercambio de información de negocios relacionada con la implementación del presente Acuerdo, estimulando la participación en ferias y exposiciones, organizando eventos empresariales, seminarios, simposios y conferencias;
- 3) promoción de una mayor participación de pequeñas y medianas empresas del sector privado en relaciones económicas bilaterales;
- 4) fomento de la cooperación en cuanto al suministro de servicios de consultoría, marketing, asesoría y de expertos en áreas de mutuo interés;
- 5) fomento de actividades de inversión, creación de joint-ventures, establecimiento de representaciones y sucursales de compañías en los países de las Partes Contratantes;
- 6) promoción de cooperación interregional y cooperación a nivel internacional en temas de mutuo interés;
- 7) intercambio de información sobre proyectos y programas de desarrollo nacional mediante la participación de empresarios en su implementación.
- 8) cualquier otra acción acordada por las Partes Contratantes en fecha posterior, con el fin de ampliar y fortalecer su cooperación.

Artículo 4

Si fuera necesario, las Partes Contratantes celebrarán acuerdos específicos que se basarán en el presente Acuerdo con relación a las áreas de cooperación antes mencionadas y otros proyectos especiales que puedan ser acordados por las Partes.

Artículo 5

Con el fin de asegurar la implementación del presente Acuerdo, se creará una Comisión Conjunta integrada por representantes de las Partes Contratantes. La Comisión se reunirá alternadamente en los países de las Partes Contratantes de acuerdo a lo convenido por ellas. Los representantes designados del Ministerio de Hungría responsable de los asuntos económicos internacionales y del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay presidirán la Comisión Conjunta.

La Comisión Conjunta estará facultada, entre otras cosas, para considerar lo siguiente:

- a) Estimular y coordinar la cooperación económica y técnica entre las Partes Contratantes;
- b) Promover y considerar propuestas tendientes a la implementación del presente Acuerdo y acuerdos específicos que resulten del mismo;
- c) Proponer recomendaciones a los efectos de eliminar obstáculos

- que puedan surgir durante la ejecución de cualquier acuerdo y proyecto establecidos de conformidad con el presente Acuerdo.
- d) Identificar nuevas oportunidades de desarrollo para las relaciones económicas bilaterales.

Artículo 6

Cualquier controversia que pueda surgir de la interpretación implementación del presente Acuerdo se resolverá en forma amistosa mediante consultas y negociaciones o a través de la vía diplomática entre las Partes Contratantes.

Artículo 7

El presente Acuerdo en forma alguna afectará las obligaciones de Hungría como Estado miembro de la Unión Europea, y las obligaciones de la República Oriental del Uruguay como Estado parte del MERCOSUR. Por tanto, no se invocarán ni interpretarán las disposiciones del presente Acuerdo, ni total ni parcialmente, de manera que invaliden, modifiquen o de otra forma afecten las obligaciones de Hungría resultantes de los Tratados en los cuales se basa la Unión Europea, así como de las leyes primarias y secundarias de la Unión Europea y las obligaciones de la República Oriental del Uruguay como Estado parte del MERCOSUR.

Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo se interpretará de manera que obligue a alguna de las Partes Contratantes a otorgar a la otra beneficios presentes o futuros con relación a cualquier tratamiento, preferencia o privilegio resultante de cualquier acuerdo existente o futuro en materia de mercado común, área de libre comercio, unión aduanera, o convenio internacional similar respecto del cual cualquiera de las Partes Contratantes sea miembro o pueda convertirse en miembro.

Artículo 8

Las disposiciones del presente pueden ser modificadas mediante el acuerdo escrito entre las Partes Contratantes sobre la base del consentimiento mutuo. Cualquier enmienda al presente Acuerdo entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto por el siguiente Artículo (9).

Artículo 9

El presente Acuerdo entrará en vigor a los 30 (treinta) días siguientes a la recepción de la última comunicación mediante la cual una Parte Contratante notifica a la otra, por escrito y a través de la vía diplomática, que se han cumplido todos los requisitos constitucionales necesarios para su implementación.

El presente Acuerdo permanecerá vigente por un período de cinco (5) años y será prorrogado automáticamente por uno o más períodos similares, a menos que cualquiera de las Partes Contratantes notifique a la otra por escrito su intención de denunciarlo con por lo menos seis (6) meses de antelación a su vencimiento.

Artículo 10

La denuncia del presente Acuerdo no afectará la validez o la duración de ninguno de los convenios específicos o proyectos o actividades realizadas conforme al presente Acuerdo hasta la conclusión de tales convenios específicos, proyectos o actividades, a menos que las Partes Contratantes convengan lo contrario.

Hecho en Montevideo a los 28 días del mes de noviembre del año 2013, en dos copias originales, en los idiomas español, húngaro e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación del presente Acuerdo prevalecerá la versión en idioma inglés.

POR
EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

POR
EL GOBIERNO DE HUNGRIA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

Montevideo, 30 de Junio de 2016

Cumplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de Hungría de Cooperación Económica y Técnica, suscrito en Montevideo, República Oriental del Uruguay, el día 28 de noviembre de 2013.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; RODOLFO NIN NOVOA; DANILO ASTORI; MARÍA JULIA MUÑOZ; VÍCTOR ROSSI; CAROLINA COSSE; JORGE BASSO; TABARÉ AGUERRE; ENEIDA de LEÓN.

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA
Y PESCA
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS
GANADEROS
4
Resolución 244/016

Autorizanse las concentraciones de animales de la especie equina, dentro del radio y con los fines que se determinan, para proteger la situación sanitaria del país en relación a la enfermedad de Muermo.

(1.424*R)

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS

Montevideo, 29 de agosto de 2016

DGSG/N° 244/016

VISTO: la evolución de la situación sanitaria actual en relación a la enfermedad de Muermo en la República Federativa de Brasil;

RESULTANDO: I) el Muermo es una enfermedad exótica en nuestro país, de carácter zoonótico, que genera importantes restricciones al comercio internacional de equinos y sus subproductos;

II) el modelo epidemiológico presentado por la enfermedad en el vecino país, y el permanente flujo de información obtenido de las autoridades sanitarias brasileras, ha facilitado y contribuido a la instrumentación de controles efectivos en la zona de frontera con dicho país;

III) en virtud de ello, el desarrollo de estrategias de vigilancia epidemiológica adecuadas para evitar la introducción de Muermo en el rodeo equino nacional, ha dado los resultados esperados, no habiéndose detectado animales positivos a la enfermedad en el territorio nacional;

IV) en este marco, el cuerpo técnico de esta Dirección General, ha analizado la conveniencia de sustituir y adecuar las técnicas diagnósticas empleadas hasta el momento, por otras que poseen la repetitividad, especificidad y sensibilidad apropiadas para utilizarlas como método de screening, conjuntamente con métodos confirmatorios de mayor especificidad;

CONSIDERANDO: I) el desarrollo de nuevas capacidades de diagnóstico por parte del Laboratorio Oficial;

II) necesario, proteger la situación sanitaria del país en relación a la enfermedad;

III) conveniente, adecuar la estrategia de prevención del ingreso de muermo al territorio nacional, con la utilización de técnicas de detección de la enfermedad y complementarias más eficaces, de mayor sensibilidad y especificidad;

IV) necesario revisar las disposiciones vigentes, a fin de adecuarlas a la nueva estrategia en materia de prevención de introducción de la enfermedad de Muermo al territorio nacional;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por la Ley Nº 3.606 de fecha 23 de abril de 1910; artículo 215 de la ley Nº 18.362 de 6 de octubre de 2008; resoluciones MERCOSUR/GMC/RES Nº 20/07 y 22/07 de 27 de noviembre de 2007, decreto Nº 14/993 de 12 de enero de 1993; resolución DSA Nº 75/012 de 26 de julio de 2012 y las normas y recomendaciones del Código sanitario para los animales terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y de los Organismos internacionales de referencia;

LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS RESUELVE

1. Autorízanse las concentraciones de animales de la especie equina, dentro del radio de 50 km con la República Federativa del Brasil, con los siguientes fines: exposiciones; remates feria; competencias de equitación; carreras; raids; enduros; inspecciones de registros genealógicos, organizadas por instituciones debidamente acreditadas, dedicadas en todo o en parte a la organización de actividades ecuestres.
2. A los efectos de la presente resolución, se considerará debidamente acreditada, la institución que, al momento de la solicitud para la realización del evento, denuncie por escrito con la firma del titular responsable, los siguientes datos: razón social, documento de identidad del titular y Nº de RUT; ramo de actividad de la institución; domicilio; y números de contacto del titular, del representante o encargado si lo hubiere y del veterinario de libre ejercicio habilitado, como responsable técnico.
3. Las instituciones interesadas deberán comunicar al Servicio Ganadero Zonal o Local de ubicación del predio, con hasta 5 (cinco) días hábiles de antelación a la realización del evento, los siguientes recaudos: a) se acredite la titularidad de la institución y quiénes son sus representantes si los hubiere; b) fecha, hora y lugar donde se llevará a cabo el evento; c) cantidad de equinos que participarán, detallando su propietario y origen de cada animal y d) veterinario de libre ejercicio habilitado por la División Sanidad Animal, responsable sanitario del evento. Los titulares de los equinos participantes en el evento, deberán cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en la Resolución de la División Sanidad Animal Nº 75/012 de 26 de julio de 2012.
4. El tránsito de equinos con cualquier destino, desde la zona referida en el numeral 1 de la presente resolución hacia el resto del país, podrá realizarse únicamente con autorización previa del Servicio Ganadero Zonal o Local de los departamentos limítrofes con la República Federativa del Brasil, previa inspección clínica y resultado negativo a una prueba diagnóstica para muermo realizada por el Servicio Oficial.
5. Los equinos que ingresen a remates feria dentro del radio de 50 km con la República Federativa del Brasil, procedentes de la misma zona, deberán venir acompañados de una prueba diagnóstica negativa a muermo, a cargo de un Veterinario de libre ejercicio habilitado, realizada por el Laboratorio Oficial, sin perjuicio de la documentación exigida por la normativa vigente. Dichos eventos, requieren la presencia del Servicio Oficial en todos los casos.
6. Los equinos que participen en los eventos de concentración especificados en el numeral 1 de la presente resolución, provenientes de otras zonas del territorio uruguayo, podrán retornar a origen, acompañados de un certificado sanitario extendido por un veterinario de libre ejercicio habilitado, que acredite que durante dicho evento no se detectó ninguna enfermedad de denuncia obligatoria.
7. Todos los equinos que ingresen al país procedentes de la República Federativa del Brasil, o de otros países con presencia de Muermo Equino, con destino a reproducción y/o competencia; en forma temporaria o definitiva, deberán venir acompañados de la certificación sanitaria exigida por las normas MERCOSUR vigentes (MERCOSUR/GMC/RES Nº 20/07 y 22/07 de 27 de noviembre de 2007). Dichos animales deberán cumplir una cuarentena en un predio

cuarentenario habilitado por la División Sanidad Animal, en donde se les extraerá una muestra para análisis de Muermo. Los animales detectados positivos a la enfermedad en el predio cuarentenario, podrán retornar a origen, en coordinación con la autoridad oficial competente de dicho país o en su defecto, se deberá proceder al sacrificio sanitario y destrucción total, con control Oficial.

8. Salvo en el caso especificado en el inciso final del numeral precedente, cuando se detecten animales enfermos de Muermo en el territorio nacional, mediante síntomas clínicos y resultados positivos a Muermo mediante dos pruebas en serie determinadas por el Servicio Oficial, los mismos no podrán transitar por el territorio nacional y tendrán como único destino, el sacrificio sanitario y enterramiento in situ (destrucción total), con control Oficial.
 9. La División Sanidad Animal, determinará, las pruebas diagnósticas correspondientes en cada caso y las condiciones, requisitos y procedimientos para realizar las mismas.
 10. Déjense sin efecto las resoluciones DGSG Nº Nº 178/015 de 20 de agosto de 2015; Nº 194/015 de 22 de setiembre de 2015; Nº 73/015 de 11 de febrero de 2016; Nº 74/016 de 15 de febrero de 2016; y 82/016 de 23 de febrero de 2016.
 11. Comuníquese a las Divisiones, Sanidad Animal, Industria Animal, DI.CO.SE y DI.LA.VE y a todas las dependencias de la Dirección General de Servicios Ganaderos de Montevideo e Interior del país.
 12. Comuníquese a las Instituciones que participan en eventos deportivos y al Ministerio del Interior.
 13. Dése cuenta a la Dirección General de Secretaría y por su intermedio a la Unidad de Asuntos Internacionales a sus efectos.
 14. Publíquese en el Diario Oficial y en la Página Web del MGAP.
 15. Difúndase, etc.
- Dr. Francisco Muzio, Director General.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA 5

Resolución S/n

Declárase la caducidad del título minero Concesión para Explotar, otorgado a MINERA SAN GREGORIO S.A., sobre un yacimiento de oro, plata y cuarzo mineralizado ubicado en la 9ª Sección Catastral del departamento de Florida.

(1.421)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 19 de Agosto de 2016

VISTO: que la Dirección Nacional de Minería y Geología (DINAMIGE) solicita declarar la caducidad del título minero Concesión para Explotar, otorgado a MINERA SAN GREGORIO S.A.

RESULTANDO: I) que por Resolución Ministerial nº 289/08, dictada en ejercicio de atribuciones delegadas, de fecha 28 de octubre de 2008, se otorgó dicho título minero por el plazo de 10 (diez) años, respecto de un yacimiento de oro, plata y cuarzo mineralizado (minerales auríferos), afectando el padrón Nº 10342 (p) de la 9ª Sección Catastral del departamento de Florida, en un área total de 31 hás 9876 m²;

II) que por Resolución Nº 184/11, de fecha 20 de mayo de 2011, se suspendió el plazo de vigencia de la Concesión para Explotar a partir del 16 de julio de 2010 y hasta la imposición y notificación de la servidumbre minera;

III) que por Resolución Nº 192/11, de fecha 14 de noviembre de 2011 se dispuso el levantamiento de la suspensión del cómputo del plazo de vigencia del título minero a partir del 14 de junio de 2011 y

se autorizó a la titular de la Concesión la inactividad por el plazo de un año, a partir del 11 de agosto de 2011;

IV) que posteriormente, se dictó la Resolución N° 743/12 de 2 de mayo de 2012, mediante la cual se levanta la inactividad que le hubiere sido autorizada, a partir del 1° de abril de 2012;

V) que en el informe del Área Minería de la Dirección Nacional de Minería y Geología de fecha 14 de abril del 2016, previo a proceder a declarar la caducidad de la Concesión para Explotar en mérito a la falta de producción se confiere vista a la titular de la misma por el plazo de 10 días, no habiendo sido evacuada la misma por la empresa MINERA SAN GREGORIO S.A.;

VI) que con fecha 11 de julio de 2016, DINAMIGE informa, que se ha configurado la causal de caducidad prevista en el artículo 21, numeral II, literal c), numeral 4 del Código de Minería, correspondiente al referido título minero, y eleva las actuaciones a los efectos de promover el acto declarativo de la caducidad.

CONSIDERANDO I) que la Asesoría Jurídica comparte lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología y entiende que, se ha configurado una de las causales de caducidad del título minero previstas en el Código de Minería, más específicamente la de falta de producción por seis meses continuos o por debajo del programa mínimo de producción por dos años continuos (...), prevista en el art. 21, numeral II, literal c), numeral 4 del Código de Minería, por lo que corresponde declarar dicha caducidad;

II) que en virtud de lo expuesto, procede actuar de acuerdo a lo sugerido por las unidades informantes.

ATENCIÓN: a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología, lo dictaminado por la Asesoría Jurídica y lo dispuesto por el Código de Minería y por la resolución del Poder Ejecutivo de 17 de julio de 2006.

**LA MINISTRA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
en ejercicio de las atribuciones delegadas,**

RESUELVE:

1°.- Declárase que se ha producido la caducidad del título minero Concesión para Explotar otorgado a MINERA SAN GREGORIO S.A., por Resolución Ministerial N° 289/08 dictada en ejercicio de atribuciones delegadas de fecha 28 de octubre de 2008, por el plazo de 10 (diez) años, respecto de un yacimiento de oro, plata y cuarzo mineralizado (minerales auríferos), afectando el padrón N° 10342 (p) de la 9ª Sección Catastral del departamento de Florida, en un área total de 31 há. 9876 m², cuyo plazo de vigencia fue suspendido a partir del 16 de julio de 2010 y hasta la imposición y notificación de la servidumbre minera por Resolución N° 184/11, de fecha 20 de mayo de 2011, por Resolución N° 192/11, de fecha 14 de noviembre de 2011 se dispuso el levantamiento de la suspensión del cómputo del plazo de vigencia del título minero a partir del 14 de junio de 2011, autorizando a la titular de la Concesión la inactividad por el plazo de un año, a partir del 11 de agosto de 2011, y dicha inactividad fue levantada a partir del 1° de abril de 2012 por Resolución N° 743/12 de 2 de mayo de 2012.

2°.- Comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.
CAROLINA COSSE.

**6
Resolución S/n**

Revócase la Resolución Ministerial de fecha 2 de agosto de 2016, por la que se prorroga a la empresa UNILEVER URUGUAY S.C.C.S.A., el amparo a la excepción del Régimen de pérdida de Preferencia Arancelaria.

(1.428)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 19 de Agosto de 2016

VISTO: la Resolución Ministerial de fecha 2 de agosto de 2016;

RESULTANDO: que por la misma se otorgó a la empresa UNILEVER URUGUAY S.C.C.S.A, prórroga del amparo a la excepción del Régimen de pérdida de Preferencia Arancelaria, otorgado mediante Resolución Ministerial de 11 de diciembre de 2014, según lo previsto por los Decretos N° 473/006 de 27 de noviembre de 2006 y 367/011 de 14 de octubre de 2011, la cual le fue concedida mediante Resolución Ministerial de 2 de agosto de 2016;

CONSIDERANDO: I) que en esta instancia, la Dirección Nacional de Industrias, advierte que se incurrió en error involuntario en la descripción NCM, donde dice 3402.20.00.10, debe decir 3402.20.00.90;

II) que la Asesoría Jurídica sugiere revocar por contrario imperio la Resolución del 2 de agosto de 2016 y luego dictar nueva Resolución;

ATENCIÓN: a lo informado;

LA MINISTRA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

RESUELVE:

1°.- Revócase la Resolución Ministerial de 2 de agosto de 2016, por la cual se otorgó a la empresa UNILEVER URUGUAY S.C.C.S.A, prórroga del amparo a la excepción del Régimen de pérdida de Preferencia Arancelaria, otorgado mediante Resolución Ministerial de 11 de diciembre de 2014, según lo previsto por los Decretos N° 473/006 de 27 de noviembre de 2006 y 367/011 de 14 de octubre de 2011.

2°.- Comuníquese.
CAROLINA COSSE.

**MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE**

**7
Resolución S/n**

Fijanse los importes por la prestación del servicio de identificación oficial para cueros o pieles y sus retazos, prendas confeccionadas con los mismos, así como los productos elaborados con plumas de ñandú.

(1.425*R)

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

R.M. 1224/2016

Montevideo, 2 de Setiembre de 2016

VISTO: los importes establecidos por la prestación del servicio de identificación oficial para cueros o pieles y sus retazos, prendas confeccionadas con los mismos, así como productos elaborados con plumas de ñandú;

RESULTANDO: I) que por Decreto 477/988, de 20 de julio de 1988, se facultó al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca para actualizar anualmente conforme al aumento operado en el índice

seguinos en



impo.com.uy

general de precios al consumo, en el art. 13 del Decreto 254/985, de 26 de junio de 1985;

II) que por el art. 507 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, se transfirió al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, las competencias asignadas al Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca y sus unidades dependientes, en lo atinente a fauna silvestre;

III) que por Resolución de la Dirección General de Secretaría del Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca, de 30 de setiembre de 2005, se fijaron las sumas como pago de la prestación del servicio para identificación oficial de cueros y pieles y sus retazos, prendas confeccionadas con los mismos, así como plumeros elaborados con plumas de ñandú;

CONSIDERANDO: I) que corresponde actualizar los valores referidos, a los efectos de determinar el monto del importe que por identificación deberán abonar los interesados;

II) que el producto del cobro de dichos importes tendrá como destino el Fondo Nacional de Medio Ambiente (FONAMA), creado por el artículo 454 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el art. 196 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, el art. 507 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015 y el Decreto 477/988, de 20 de julio de 1988;

LA MINISTRA DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

RESUELVE:

1º.- Fíjense las siguientes sumas como pago de la prestación del servicio para identificación oficial de cueros o pieles y sus retazos, prendas confeccionadas con los mismos, así como plumeros confeccionados con plumas de ñandú;

a) \$ 15.34 (pesos uruguayos quince con treinta y cuatro centésimos) por cada ejemplar de cuero o piel;

b) \$ 46,26 (pesos uruguayos cuarenta y seis con veintiséis centésimos) por cada kilogramo o fracción de retazo o recorte de cueros o pieles que ingresen al país en forma temporaria o definitiva;

c) \$ 15.34 (pesos uruguayos quince con treinta y cuatro centésimos) por cada plumero confeccionado con plumas de ñandú.

Asimismo, por la identificación de las prendas u otros artículos confeccionados con cueros o pieles de nuestra fauna silvestre, que sean adquiridos por ventas de decomisos realizados por las autoridades competentes, se abonará la suma de \$ 297.45 (pesos uruguayos doscientos noventa y siete con cuarenta y cinco centésimos), por cada artículo a identificar.-

2º.- Publíquese en el Diario Oficial y vuelva a Dirección Nacional de Medio Ambiente a sus efectos.-
ENEIDA de LEÓN.

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES INTENDENCIAS INTENDENCIA DE CANELONES 8

Resolución 5.089/016

Apruébase la "Reglamentación de la Ordenanza de Instalación de Antenas de Comunicaciones", en el marco del Decreto Departamental 54/012 y Resolución 6.754/012.

(1.427*R)

Resolución	Expediente	Fecha
Nº 16/05089	2010-81-1090-00174	22/08/2016

VISTO: la Resolución Nº 12/06754 de fecha 13/12/12, cuyo archivo se anexa en actuación 8 de los presentes, mediante la cual se dispone el

cúmplase al Decreto Nº 54 de fecha 23/11/12 de la Junta Departamental de Canelones, que aprueba la modificación de la "Ordenanza de Instalación de Antenas de Comunicaciones";

RESULTANDO:

I) que la Dirección de Gestión Territorial en actuación 48 informa que:

- de acuerdo a lo establecido en el Artículo 23º de la citada Ordenanza, procede a elaborar texto de la reglamentación de la misma, en correspondencia al análisis realizado por la Dirección de Servicios Jurídicos en actuación 46 tomando en cuenta las apreciaciones presentadas por la Cámara de Telecomunicaciones;

- con respecto a la Sentencia de la Suprema Corte de Justicia Nº 221/2015 dictada con fecha 11/09/15, cuyo fallo declara la INCONSTITUCIONALIDAD del Artículo 19º literal a) del Decreto Nº 54/12 de la Junta Departamental, entiende que corresponde comunicar a la misma del resultado del fallo, lo que establece una modificación a la normativa, en forma conjunta con el texto reglamentario;

II) que en función de lo expuesto y tomando en consideración las sugerencias planteadas en actuaciones 49 y 51, la citada Dirección en actuación 52, informa que corresponde confeccionar acto resolutivo para aprobar la "Reglamentación de la Ordenanza de Instalación de Antenas de Comunicaciones", de acuerdo con el Decreto Nº 54/12, Resolución Nº 12/06754, cuyo texto se anexa a dicha actuación;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EN ACUERDO CON LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN TERRITORIAL

EL INTENDENTE DE CANELONES

RESUELVE:

1. **APROBAR** la "Reglamentación de la Ordenanza de Instalación de Antenas de Comunicaciones" de acuerdo con el Decreto Nº 54 de fecha 23/11/12 de la Junta Departamental de Canelones, Resolución Nº 12/06754 de fecha 13/12/12, la que quedará redactada de la siguiente manera:

Artículo Primero: Jurisdicción

La Ordenanza de Instalación de Antenas de Comunicaciones, otorga a la Intendencia de Canelones, jurisdicción territorial en el Departamento, para regular las condiciones urbanísticas, de emplazamiento, ubicación e instalación de estructuras de sustentación de antenas de comunicaciones, cualquiera sea su naturaleza, en zonas Urbanas, Suburbanas y Rurales.

Artículo Segundo: Competencia

Dentro de su jurisdicción territorial, compete a la Administración Departamental: regular las compatibilidades físicas y urbanísticas de las instalaciones existentes y proyectadas, así como controlar los efectos por impacto visual, sanitario y ambiental que pudieran promover. Corresponde a las Oficinas Técnicas de Gestión Territorial, dependientes de la Dirección General de Gestión Territorial, la evaluación previa de viabilidad de instalación de antenas de comunicaciones, quedando además encargadas de asegurar los cometidos otorgados por la norma.

Artículo Tercero: Localizaciones

La localización de las estructuras de soporte de antenas, quedarán definidas a partir del servicio que presten, teniendo en cuenta potencias de emisión y características tecnológicas disponibles de cobertura, situación que conllevará a la evaluación de su inclusión o no, de emplazamiento dentro del tejido urbano.

Cuando se requiera a emplazar el tejido urbano con instalaciones proyectadas, los promotores y operadores, agotarán recursos para

compartir infraestructuras físicas de soportes existentes o a realizar, de manera de racionalizar el uso del suelo urbanizado, buscando minimizar cuantitativamente las mismas.

A los mismos efectos, cuando no constituya imprescindible su instalación en zonas urbanizadas, conforme al destino de las mismas, la administración departamental tomará iniciativa en la coordinación y/o definición de áreas locales aptas para la localización de las mismas, minimizándose los impactos visuales emergentes.

Artículo Cuarto: Emplazamientos urbanísticos

El emplazamiento de instalaciones de estructuras de antenas deberá:

- cuando las mismas se instalen próximos a vías de tránsito preferenciales, identificadas como rutas nacionales, ramblas, carreteras, caminos departamentales, accesos o vías conectoras interurbanas, avenidas principales, así como vías de ferrocarril, contemplar un retiro obligatorio, desde la vía pública, equivalente a la altura de la propia estructura de la antena;

- contemplar su ubicación fuera del área definida por el radio equivalente a la altura de la antena, de toda edificación destinada a la asistencia y concurrencia masiva de público, cualquiera sea su destino, como de espacios destinados al desarrollo de actividades culturales, esparcimiento y deportivas. En aquellos casos en que dichos centros sean utilizados como estructura de soportes de antenas, o los representantes de estos centros manifiesten la necesidad y el interés de poder contar con mayor conectividad en los mismos;

- contemplar la localización de antenas ya instaladas con mérito a la colocalización, cuando las condiciones técnicas de la estructura y sus equipos lo permitan.

Artículo Quinto: Alturas y distancias permisibles

1. Estructuras y antenas sobre edificaciones:

Las instalaciones sobre cubierta de edificaciones existentes o a construir, quedarán limitadas a una altura máxima de 10 (diez) metros, siempre que no excedan el tercio de la altura total de la edificación, debiéndose respetar el lugar de emplazamiento, coincidente con un círculo virtual de 2 metros de radio, a ser ubicado sobre el baricentro de la cubierta de la edificación.

2. Estructuras puntuales:

En cascos urbanizados de localidades del departamento y cuando la potencia de emisión y características tecnológicas en su cobertura lo exijan, la altura máxima permitida será conforme a los estándares, dependerá de las condiciones de emplazamiento.

3. Distancia entre antenas:

La distancia entre antenas deberá superar la dimensión equivalente a 10 veces la medida de su altura. Para el caso de antenas de diferente altura, se tomará como referencia la antena de menor altura.

Artículo Sexto: Gestión de Viabilidad

Toda solicitud de viabilidad urbanística para el emplazamiento de estructuras de soportes de antenas de comunicaciones en el Departamento, a realizar por "Promotor", "Operador", o quién lo represente, deberá canalizarse y formalizarse a través de las siguientes pautas:

1) Solicitud detallada con complemento de información que indique:

- Persona Física o Jurídica solicitante;
- Representante Legal (de corresponder);
- Domicilio constituido;

- Motivo y destino de la instalación;

- Identificación del predio y su relación de uso;

- Descripción de la estructura propuesta a realizar y su correspondencia con la presente normativa.

2) Plano de ubicación que contenga el predio y su referencia al entorno inmediato, con detalle de predios edificados dentro de un círculo de radio equivalente a la altura de la antena, con la referencia expresa a lugares de concurrencia masiva si los hubiere, además de graficar otro círculo de radio equivalente a 10 (diez) veces la altura de la antena, acompañado de una frase que diga: "dentro del círculo de radio equivalente a la altura de la antena no existen instalaciones similares", dato que será tomado en carácter de "declaración jurada".

Dicho plano se complementará con gráfico de la instalación dentro del predio, acotada a predios linderos y a la vía pública.

3) Programa de ejecución de instalaciones, puesta en servicio, previsiones y vigilancia de mantenimiento de la estructura en condiciones proyectadas.

4) Autorizaciones y/o gestiones en trámite de organismos públicos de competencia nacional, que justifiquen emprendimiento y destino, y que contemple: concesión del servicio por parte del Poder Ejecutivo y de la Unidad Reguladora de los Servicios de Comunicaciones (URSEC), y en aquellos casos en que se requiera, justificación del inicio del trámite de autorización ante la Dirección Nacional de Comunicaciones e Infraestructura Aeronáutica (DINACIA).

Para el caso de toda solicitud para "colocalizar" una emisora en antena ya instalada, deberá presentar la autorización del primer operador, aportando además la documentación con los datos de la persona física o jurídica a co-instalarse, representación, domicilio, motivo y destino de la instalación.

Artículo Séptimo: Gestión de Permiso de Instalación

Expedida la viabilidad urbanística de emplazamiento de instalación de estructura de soporte y antena, se deberá formalizar la Gestión de Permiso de instalación, la cual deberá contener:

1) Solicitud de "Permiso de Instalación" haciendo uso de Viabilidad Urbanística otorgada y vigente, ratificando expresión gráfica del proyecto técnico presentado;

2) Declaración de Responsabilidad Técnico Profesional, por el cálculo, la correcta instalación y el mantenimiento de la estructura, por el período de vigencia de la instalación;

3) Incorporación de planos de Estructura;

4) Contratación de un seguro de responsabilidad civil, que cubra posibles daños y perjuicios a terceros, personas o bienes, dentro del radio de acción de eventual accidente por caída de la estructura, así como posibles afectaciones sanitarias o de otra índole, estas cuando su emplazamiento lo requiera.

Dicho seguro se constituirá conforme a lo establecido por la Ordenanza y en base a los requerimientos y tipos de cada una de las instalaciones en forma específica, o mediante una cobertura genérica con el mismo alcance.

Quedan exentos de la obligación de contratar el seguro, los Entes comerciales y/o industriales del Estado comprendidos en el Artículo 221 de la Constitución de la República;

5) Autorizaciones de parte de Órganos Nacionales con competencia en la materia que efectivamente sean requeridas para la instalación de las estructuras (Unidad Reguladora de los Servicios de Comunicaciones - URSEC, Poder Ejecutivo, Dirección Nacional de Comunicaciones e Infraestructura Aeronáutica, etc.);

6) Informe del responsable técnico en donde se especifiquen las tareas de mantenimiento proyectadas durante el tiempo de vigencia del permiso;

7) Pago de las liquidaciones administrativas establecidas por la Intendencia Departamental de Canelones, que además incluye el depósito en garantía para el desmantelamiento de la antena en caso de desuso o pérdida de vigencia de la autorización, en correspondencia con lo establecido en la Ordenanza de Antenas, equivalente al monto de pago de derechos, según lo estipulado por el Artículo décimo segundo del presente texto reglamentario.

Artículo Octavo: Gestión de Permiso de Co-Ubicación

Los permisos para la co-ubicación de emisoras en antenas instaladas, deberán iniciar el permiso de instalación de antenas, en correspondencia con lo establecido en la Ordenanza de Antenas.

Para su consideración, además de integrarse con la documentación de estilo, se deberá incorporar autorización expresa del Titular o empresa que haya instalado la antena, certificado por escribano público.

Artículo Noveno: Registro en el Sig

Las oficinas técnicas con competencia territorial en distintos lugares del Departamento, deberán remitir, una vez culminado el proceso de gestión, al Sistema de Información Geográfica de la Dirección General de Gestión Territorial, la graficación de los emplazamientos de antenas, en particular los que refieran a un radio de influencia equivalente a 10 veces la altura de las antenas, a los efectos de confeccionar el mapa de distribución de antenas por localidad y del Departamento, información que se colectivizará a todas las delegadas.

Las oficinas técnicas podrán consultar al Sistema durante el estudio de viabilidad con el fin de precisar las valoraciones sobre lo que se proponga.

Artículo Décimo: Contralor e Inspecciones

A los efectos de la regulación, contralor e inspección, el "Promotor", "Operador", o "Propietario" del inmueble documentará en forma expresa la conformidad para el acceso al predio, a los funcionarios municipales, a técnicos y operarios de empresa tercerizada por la Intendencia de Canelones, a los equipos de investigadores de la UDELAR y a los funcionarios de la URSEC, todos habilitados para ello, con el fin de realizar el monitoreo ambiental y las evaluaciones técnicas pertinentes.

Artículo Décimo Primero: Autorización Vigencia

La autorización de instalación de antena se otorgará por Resolución Administrativa en carácter precaria y revocable y en las condiciones establecidas en la ordenanza vigente, con un plazo de mínimo de 3 (tres) años.

De la autorización concedida, se dispondrá de un plazo de 180 (ciento ochenta) días para el montaje de la antena, siendo prorrogable por única vez y a solicitud del operador por un período de 3 (tres) meses.

Las oficinas técnicas verificarán el emplazamiento de la antena a través de las Direcciones de Gestión Territorial y/o Dirección de Contralor.

De constatarse que la antena no fue instalada, se deberá gestionar nuevo permiso que revalide la autorización otorgada, situación que obliga a las oficinas técnicas a reconsiderar los aspectos urbanísticos y reglamentarios vigentes. Su tramitación se regulará por el plazo establecido en la Ordenanza que se reglamenta (30 días hábiles).

Artículo Décimo Segundo: Pago de Derechos

Al inicio de la gestión, la delegada Departamental con competencia en el lugar en donde se pretenda instalar la antena, procederá a realizar la liquidación por concepto de pago de Derechos por la inscripción y verificación del cumplimiento de lo requerido para el mantenimiento de las estructuras, en un único pago correspondiente al plazo de vigencia de autorización, que se liquidará acorde al listado de "Tarifas y Precios" que la Intendencia ajusta semestralmente de la siguiente forma:

Para trámite de viabilidad:

- 1 (una) solicitud;
- 1 (un) informe técnico;
- 6 (seis) reposiciones administrativas;

Para trámite de permiso:

- 1 (un) informe técnico;
- 10 (diez) reposiciones administrativas;
- para instalaciones de antenas con estructuras de hasta 25 (veinticinco) metros de alto, pago de 90 UR (unidades reajustables);
- para instalaciones de antenas con estructuras mayores de 25 (veinticinco) metros de alto y hasta 45 (cuarenta y cinco) metros de alto, pago de 120 UR (unidades reajustables);
- para instalaciones de antenas con estructuras mayores de 45 (cuarenta y cinco) metros de alto y hasta 60 (sesenta metros) metros de alto, pago de 180 UR (unidades reajustables);
- para instalaciones de antenas con estructuras mayores a 60 (sesenta) metros de alto, pago de 225 UR (unidades reajustables).

Para trámite de reválida de viabilidad de gestión:

- pago de 2 UR (Unidades reajustables).

Para trámite de co-ubicación:

- 1,5 UR (Unidades Reajustables) por metro de altura de antena, con un tope máximo de 100 UR (Unidades Reajustables).

Artículo Décimo Tercero: Cánones

En correspondencia con lo establecido por el Artículo 16º de la Ordenanza de Antenas, la Intendencia de Canelones liquidará en forma complementaria y por concepto de cánones por la utilización de suelo municipal. El monto anual que la Intendencia Departamental de Canelones establece es: para instalaciones de antenas con estructuras de hasta 45 (cuarenta y cinco) metros de alto, la suma de 150 UR (unidades reajustables) y para instalaciones de antenas con estructuras de más de 45 (cuarenta y cinco) metros de alto, la suma de 200 UR (unidades reajustables), pago que deberá mantenerse durante el tiempo en que se brinde el servicio, extensivo al plazo en que se mantengan las instalaciones sin uso.

La Administración dispondrá que el 50% del ingreso generado por pago de canon por utilización de suelo municipal, quede en el Municipio en el que se emplazará la instalación de antena, siendo el Concejo Municipal quien determine su destino preferentemente impactando en las necesidades que el entorno presente.

Artículo Décimo Cuarto: Responsabilidades

A efectos de la definición de responsabilidades de partes involucradas en la gestión municipal, se identifican:

1. "Instalador". Define a la persona física o jurídica responsable de la ejecución de la estructura de soporte de antena, proyectada.

2. "Promotor" y/u "Operador". Define a la, o las personas físicas o jurídicas, responsables directos de la titularidad de las obras de instalación y/o usuaria por concesión de servicio de comunicación, constituyéndose responsables directos de la gestión de la solicitud de viabilidad, presentación de documentación suficiente, obtención de autorización de permiso de instalación ante la Intendencia Municipal, y sus acciones y consecuencias al respecto.

3. "Propietario". Define a la persona física o jurídica, titular del inmueble o edificación en que se emplazan los soportes de antenas, cualquiera fuera su relación con los demás actores involucrados.

Los mismos serán solidariamente responsables con el "Promotor" y/u "Operador", del mantenimiento de condiciones de seguridad y conservación de las instalaciones, adecuaciones o desmantelamiento de las mismas en caso de infracciones, así de toda acción de restitución de situación alterada del predio.

Las oficinas de la Intendencia dependientes de la Dirección General de Gestión Territorial y de la Dirección General de Contralor efectuarán los controles de gestión que verifiquen las condiciones establecidas por la presente.

Artículo Décimo Quinto: Modificaciones estructurales

Toda modificación de las estructuras de soporte de antenas, apartadas de lo proyectado, deberá documentarse técnicamente, en forma previa y suficiente, bajo responsabilidad solidaria de Promotor u Operador y profesional representante.

Artículo Décimo Sexto: Sanciones

Toda acción que se contraponga a lo dispuesto por ordenanza, será sancionada en correspondencia con lo establecido por el Artículo 17º, quedando a cargo de las Gerencias de Sector dependientes de la Dirección de Gestión Territorial el registro de dichas actuaciones.

Artículo Décimo Séptimo: Antenas instaladas

Los "promotores" u "operadores" con antenas instaladas anteriores al 13 de diciembre de 2012, sin la autorización correspondiente, deberán gestionar su autorización acorde a lo establecido por Artículo 14º de la Ordenanza.

Previa instancia de autorización, la Intendencia queda facultada para cobrar las multas, si las hubiere.

Las condiciones de autorización, serán las pautadas en la Ordenanza.

De constatarse condiciones de emplazamiento en contravención a lo dispuesto por el Artículo 4º no se autorizará el emplazamiento, debiendo el "promotor" u "operador" proceder al desmantelamiento en base a lo expresado por el Artículo 14º.

Las antenas instaladas que hayan sido autorizadas por el Artículo 17º de la anterior Ordenanza, "Disposiciones Transitorias" del Decreto N° 3 de la Junta Departamental de Canelones de fecha 7 de octubre de 2005, se las tendrá como autorizadas. Las oficinas técnicas de la Intendencia Departamental controlarán la vigencia de las autorizaciones.

Al término del vencimiento y en plazo no mayor a 10 días hábiles (contados a partir del vencimiento), los "promotores" u "operadores" deberán gestionar la renovación del permiso.

Toda acción u omisión que se contraponga a lo dispuesto, será sancionado acorde a lo establecido por el Artículo 17º "Sanciones".

Salvo aquellas antenas que se correspondan en su totalidad con los patrones normativos, las demás quedarán autorizadas en carácter precario y revocable.

Artículo Décimo Octavo: Emplazamientos

Las instalaciones de antenas en predios privados quedarán comprendidas dentro de los usos de suelo vigente y los que determinen los instrumentos de planes de ordenamiento territorial que se aprueben.

Artículo Décimo Noveno: Excepciones

La Intendencia Departamental a través de su cuerpo técnico podrá determinar zonas no aptas para el emplazamiento de antenas, así como establecer excepciones en aquellos casos debidamente fundamentados. Ello puede derivar en valoraciones que permitan su autorización a distancias menores.

Para su fundamentación, la Intendencia Departamental solicitará a los interesados la formalización de la gestión de viabilidad, tal cual lo expresa la normativa en curso.

2.- DISPONER que la Secretaría de Comunicaciones realice las publicaciones correspondientes en el Diario Oficial.

3. ENCOMENDAR a la Dirección de Gestión Territorial para que a través de ATIC coordine las publicaciones correspondientes en la web y la comunicación a Teleatención Ciudadana.

4.- POR GERENCIA DE SECTOR DESPACHOS Y ACUERDOS, incorpórese al Registro de Resoluciones, comuníquese a la Junta Departamental, a las Direcciones Generales de Gestión Territorial y Recursos Financieros y a la Direcciones de Contralor y Gestión Territorial y siga a la Secretaría de Comunicaciones para su intervención correspondiente.

Resolución aprobada en Acta 16/00378 el 22/08/2016
Firmado electrónicamente por Gabriel Camacho
Firmado electrónicamente por Roberto Capote.

INTENDENCIA DE TREINTA Y TRES

Resolución 1.070/016

Promúlgase el Decreto Departamental 13/016, por el que se concede anuencia para suscribir un contrato de Comodato solicitado por la Asociación Civil "Club de Adultos El Recreo".

(1.426*R)

JUNTA DEPARTAMENTAL TREINTA Y TRES

La junta Departamental de Treinta y Tres en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

DECRETO N° 13/2016

VISTO: El Expediente N° 3019/2015 y Oficio N° 276/2015 de fecha 30 de noviembre de 2015, remitido por la Intendencia Departamental, solicitando anuencia para renovación de Comodato con Asociación Civil "Club de Adultos El Recreo" de la ciudad de Vergara.-

RESULTANDO I: Que dicha Asociación está registrada ante el Ministerio de Educación y Cultura con el N° 10461 F 32/L 19, con fecha 15 de noviembre de 2006, documentación que se adjunta.-

RESULTANDO II: Que el mencionado Comodato sería por el término de 20 años, lo que excedería el período de gobierno.-

CONSIDERANDO: Que en Sesión del día de la fecha, la Junta Departamental, aprobó el informe favorable de la Comisión de Asuntos Internos, a la concesión de la anuencia solicitada.-

ATENCIÓN: A lo dispuesto por el Art. 35 numeral 10 de la Ley N° 9.515

**LA JUNTA DEPARTAMENTAL EN SESION DEL DIA DE LA
FECHA****DECRETA:**

Artículo 1º) Concédase la anuencia solicitada por la Intendencia Departamental para suscribir un contrato de Comodato, con la Asociación Civil "Club de Adultos El Recreo" de la ciudad de Vergara, por el plazo de 20 años, respecto de parte del inmueble padrón Nº 3.277 (1.000 m2) de la mencionada ciudad.-

Artículo 2º) Pase a la Intendencia Departamental a los efectos que corresponda.-

**SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL
DE TREINTA Y TRES, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE
AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-**

Nota: el presente Decreto fue aprobado por 30 votos en 31 Ediles presentes.-

Dr. JOAQUÍN RABELLINO, Presidente; Sr. DARDO ÁVILA, Secretario.

Intendencia de Treinta y Tres

Res. 1070/2016

**EXPEDIENTE Nº 3019/20/08/15 CLUB DE ADULTOS "EL
RECREO" SOLICITA RENOVACION DE COMODATO.**

INTENDENCIA DEPARTAMENTAL

Treinta y Tres, 18 de agosto de 2016.

Cumplase, insértese, publíquese, notifíquese, siga a la Secretaría Jurídica para la confección del contrato correspondiente; diligenciado archívese.

RDA

DARDO SÁNCHEZ CAL, Intendente Departamental; RAMÓN DA SILVA ALMENAR, Secretario General.

Importa que lo sepas

**IMPO**Centro de
Información
Oficialimpo.com.uy/revistaRevista de interés público
Distribución gratuita / 100.000 ejemplares